



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, con opinión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario del partido Morena.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c), 30 numeral 1, inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto.

NNS
AB

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 26 de octubre de 2021, el diputado Nazario Norberto Sánchez, presentó la **Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio **MDPPOPA/CSP/0912/2021**.
3. Con fecha 01 de noviembre de 2021, la presidencia de la comisión a través de los correos institucionales de las y los Diputados integrantes, remitió para su conocimiento la **Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez.
4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Seguridad Ciudadana recibió vía electrónica, la Opinión con fecha 19 de noviembre del año en curso, por parte de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante la cual las y los integrantes de la citada comisión, resolvieron de manera **POSITIVA** la **Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



5. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en relación a las sesiones vía remota.
6. El 06 de septiembre de 2021, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mediante el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021, aprobó las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, las realizaciones de las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes.
7. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron de manera virtual, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

PREÁMBULO

La Comisión de Seguridad Ciudadana se abocó al análisis, discusión y valoración de la Propuesta de Iniciativa que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que, en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 107, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, y una transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora da cuenta que no se recibió propuesta alguna.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

QUINTO. Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son Derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

SEXTO. Que el artículo 326 del Reglamento que antecede, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



o Diputado y, además de lo señalado en el artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, Ley o Decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

SÉPTIMO. esta Comisión dictaminadora el día 23 de noviembre de 2021, recibió por parte de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **OPINIÓN en sentido POSITIVO**, en virtud de **coincidir** con el objetivo de la iniciativa propuesta, al tratarse del aumento de las sanciones, debido a que es muy alto el grado delictivo que se ha desatado por la venta ilegal de armas de grado militar, así como la posesión de armas sin licencia, lo que trae como consecuencia la comisión de conductas delictivas que ponen en peligro la seguridad de la ciudadanía no solo de México, sino en todos los países del mundo. Para abonar mayor claridad respecto de la opinión en comento, a continuación de anexa la misma.

NNS
AB

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE.

PREAMBULO

El pasado primero de noviembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, para su **OPINIÓN**, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, suscrita por el **DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis y 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 85 fracción II, 87, 103, 106, 221 fracción III y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, encargada de la opinión de la presente iniciativa, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a los siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente Opinión a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS esta comisión considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura de la presente opinión se compone de los siguientes elementos:

PREAMBULO. - Se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración de la OPINIÓN de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. - Se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de OPINIÓN de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CONSIDERANDOS. - La Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS. - Se precisa en forma muy concreta si el sentido de la decisión.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha veintiséis de octubre del año en curso, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

2.- En la fecha que antecede, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su opinión.

3.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el ACUERDO

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

4.- El primero de noviembre del presente año, mediante el correo electrónico institucional la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, recibió el oficio MDPPOPA/CSP/0913/2021 con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CONSIDERANDOS

I. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis y 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 85 fracción II, 87, 103, 106, 221 fracción III y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. El Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena señala que el objetivo de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** es aumentar las sanciones a las conductas de portación y posesión de armas considerando lo siguiente:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego.
- Ley que contempla los casos, condiciones, requisitos y lugares para la autorización y portación de armas de fuego, así como las autoridades competentes para llevar el control de todas las armas en el país.
- Además, establece una serie de candados que limitan a una persona a adquirir un arma de fuego, lo que trae como consecuencia la adquisición de

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

armas de manera ilegal.

- Armas, que en la mayoría de los casos provienen de los Estados Unidos de América las cuales han sido adquiridas a través del mercado negro, lo que ha traído como consecuencia un alto grado de incidencia del delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército, tráfico de armas de forma ilegal y homicidios, lo cual se corrobora con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y con el informe de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y notas periodísticas del tema en comento.
- Conductas delictivas que atentan en contra la seguridad y la vida de las y los habitantes de la Ciudad y del País.

OPINIÓN

I. Por lo antes expuesto, y de la lectura integral de la exposición de motivos de la Iniciativa materia de la presente Opinión, promovida por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia **coincide** con la iniciativa propuesta por tratarse del aumento de las sanciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos toda vez que, debido al alto grado delictivo que se ha desatado por la venta ilegal de armas de grado militar, así como poseer armas sin licencia, lo que trae como consecuencia la comisión de conductas delictivas que ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos no solo de México, sino en todos los países del mundo.

NNS
AB

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite **OPINIÓN POSITIVA** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, a cargo del Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con los considerandos plasmados en la presente Opinión.

SEGUNDO. – Remítase la presente opinión a la Comisión de Seguridad Ciudadana, de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

NNS
HB

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente			
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante			
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante			
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante			
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.

NNS
HB

Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante			

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la Propuesta de Iniciativa es incrementar las sanciones con mayor severidad, las conductas relativas a la portación y posesión respecto a la introducción de armas al País o de aquellas personas que tienen armas sin licencia.

Para brindar mayor claridad respecto al planteamiento que nos ocupa, a continuación, se presenta la Propuesta de Iniciativa sujeta a análisis:



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazarío Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaura el Derecho de poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. Dichas leyes determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de arma, al respecto a la letra establece:

NNS
HB



Nazarío Norberto Sánchez



@NazaríoNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
NORBERTO
SÁNCHEZ



"Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

Derivado de lo anterior, la Ley Federal de Armas de Fuego como bien se observa en la cita anterior, determina los casos, condiciones requisitos y lugares para la autorización y portación de armas de fuego.

El artículo 2, expone que la aplicación de dicha Ley, corresponde únicamente a:

- El presidente de la República;
- La Secretaría de Gobernación;
- La Secretaría de la Defensa Nacional, y
- A las Entidades Federativas en los casos de su competencia.

Sin embargo, la misma ley, refiere en el artículo 4, que las Secretaría de Gobernación y la Defensa Nacional les corresponde el **CONTROL DE TODAS LAS ARMAS** en el país, el cual es materializado en el Registro Federal de Armas.¹

Ahora bien, respecto a la posesión y portación de armas de fuego, se establece en la citada Ley que lo siguiente:

"Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

1.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

¹ Artículo 4. Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N **NAZARIO**
N **NORBERTO**
S **SÁNCHEZ**



II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22."

"Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre .30", fusil, mosquetones y carabinas calibre .223", 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30".

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados."

"Artículo 10 Bis.- La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas."

Respecto a las armas exclusivas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, establece:

"Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.64 cms. de diámetro) para escopeta.
- g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i).- Bayonetas, sables y lanzas.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley."

NNS
AB

Para adquirir un arma, el artículo 15 de la multicitada ley, establece que, en el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores, y que por cada arma se extenderá una constancia de registro.

En ese orden de ideas, las licencias para portación de arma de fuego se dividen en dos tipos o clases²:

- Para los particulares, la cual debe ser revalidada cada dos años, y
- Las oficiales, las cuales son específicamente para las y los funcionarios o particulares por el momento en el que desempeñe el cargo o empleo que los motiva.

Los requisitos para ambos tipos de licencias, son las siguientes:

² Artículo 25. Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



"Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. Tener un modo honesto de vivir;

B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;

C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o

b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o

c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II. En el caso de personas morales:

A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



NNS
HB

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente."

Como se observa anteriormente, la multicitada Ley establece una serie de "candados" que verdaderamente limitan la adquisición para cualquier persona que requiera adquirir un arma de fuego. Por ello, con los antecedentes antes mencionados, se puede dar inicio a la exposición de la problemática en la que está viviendo la Ciudad de México, y en general todo el país, por el **TRÁFICO ILEGAL DEL ARMAS.**

II. Problemática que se plantea:

En México desde tres años años lamentablemente se ha aumentado la incidencia del Delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército o tráfico de armas a nuestra Nación de forma ilegal, lo que ha ocasionado a su vez aumento en otra serie de delitos, como por ejemplo el homicidio doloso.



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



México a pesar de ser un país estricto en la compra y venta de armas, como ya se ha demostrado anteriormente, la Secretaría de la Defensa Nacional es prácticamente la "única" que vende y expide las licencias para la portación y posesión de armas de fuego, no obstante, la delincuencia organizada ha logrado conseguir infinidad de armas, aun de uso exclusivo de militares a través del mercado negro, en donde Estados Unidos de América, es el principal proveedor a nuestro País.

Derivado de lo anterior, Center for American Progress, la cual es una "organización estadounidense que se encarga de la investigación y defensa de políticas públicas,"³ transmitió un informe que lleva por nombre "Beyond Our Borders" (Más allá de nuestras fronteras), mismo que enfatiza directamente sobre el tráfico de armas, que se realiza entre Estados Unidos y México, en el que me permito citar lo siguiente:

"En este reporte los investigadores citan los registros de la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos que revelan que, entre 2011 y 2016, al menos 106.000 armas fabricadas en Estados Unidos estuvieron vinculadas con actividades delictivas en México. De esa cifra, 74.200 fueron compradas legalmente en territorio estadounidense, pero el informe también señala que cada año cerca de 213.000 armas de fuego son transportadas ilegalmente hacia territorio mexicano."⁴

³ ALBINSON LINARES . (5 de febrero de 2018). Cada año, 213.000 armas llegan ilegalmente a México desde Estados Unidos, según un informe. 22/11/2019, de The New York Times Sitio web: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/cada-ano-213-000-armas-llegan-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe/>

⁴ ALBINSON LINARES . (5 de febrero de 2018). Cada año, 213.000 armas llegan ilegalmente a México desde Estados Unidos, según un informe. 22/11/2019, de The New York Times Sitio web: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/cada-ano-213-000-armas-llegan-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe/>

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



Del Informe se desprende que, a pesar de que Nuestro País ha llevado a cabo políticas públicas que conlleven a la erradicación de la venta de armas, los grupos delictivos han tomado la opción de conseguirlas por medio de los Países vecinos, principalmente con Estados Unidos de América, lo anterior por la facilidad en la transportación de las mismas.

Existen diversos tipos de identificación para el tráfico, uno de ellos es la **"compra de paja"**, el *modus operandi* para adquirir armas de fuego, el cual consiste:

*"Una compra de paja ocurre cuando un individuo compra un arma en nombre de una tercera persona o por solicitud de esta, a menudo una persona que tiene prohibido comprar armas. El comprador de paja completa la documentación requerida cuando la pistola se vende a un vendedor de armas, indicando falsamente en el formulario que él o ella es el "comprador real" de la pistola. Después de la venta en el concesionario, el comprador de paja transfiere el arma al tercero que, de hecho, era el verdadero destinatario del arma. Las compras de paja se usan comúnmente en esquemas de tráfico de armas."*⁵

En muchas ocasiones, aunque las armas se pueden conseguir de manera lícita en Estados Unidos, al ser introducidas a México las convierte en objetos ilícitos, dado que no cumplen con los requisitos para su introducción al país, y estas son vendidas sin considerar los requerimientos citados anteriormente, de tal manera que ocasiona un aumento en el flujo de armas entre la población.

En México, de acuerdo con las estadísticas realizadas por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) se ha estimado que, en 2019, la Ciudad de México, por poner un ejemplo, tuvo una gran cantidad de armas registradas, dando como resultado de

⁵ Chelsea Parsons y Eugenio Weigend Vargas. [2 de febrero de 2018]. Más allá de nuestras fronteras. 24/11/2019, de tro para el Progreso Americano Sitio web: <https://www.americanprogress.org/issues/guns-crime/reports/2018/02/02/445659/beyond-our-borders/>

NNS
HB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



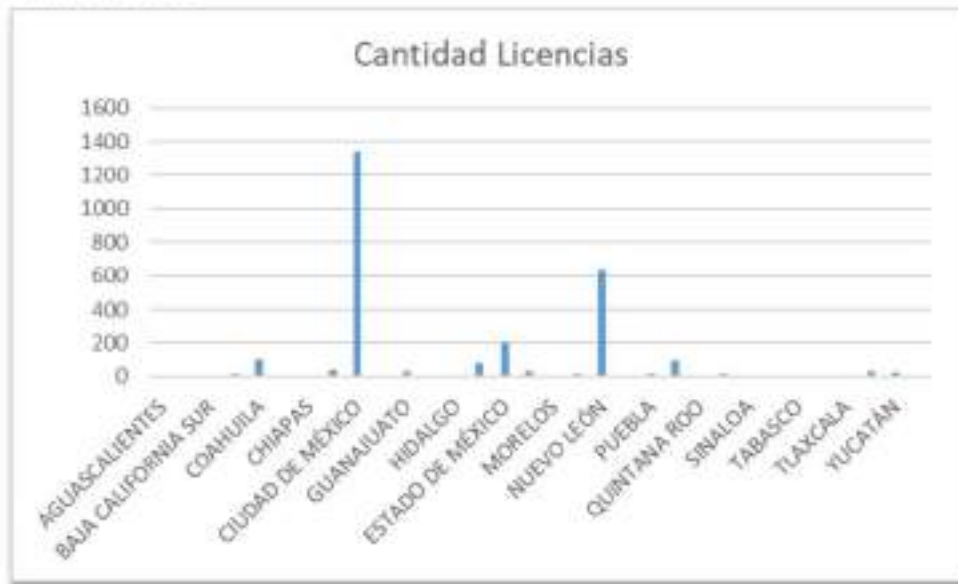
DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



10,054, de las cuales solo 1,339⁶ tienen una licencia, seguido de Nuevo León y a la par el Estado de Chihuahua, por lo que pone en alerta a las autoridades, dado que si esta situación no se regula la violencia podría seguir en aumento, y en muchas ocasiones no es castigado con la severidad que acontece.

En referencia a lo anterior, se presenta la siguiente gráfica, en comparación con otras Entidades Federativas, respecto al número de licencias y el número de armas en el año 2019:

NNS
AB



⁶ SEDENA. (24/10/2019). Cantidad de armas registradas por diferentes motivos por estados, durante el segundo trimestre del 2019. 24/11/19, de SEDENA. Sitio web: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/armas-registradas-por-diferentes-motivos/resource/a2a22449-9042-4624-b08c-75427ee34b46>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

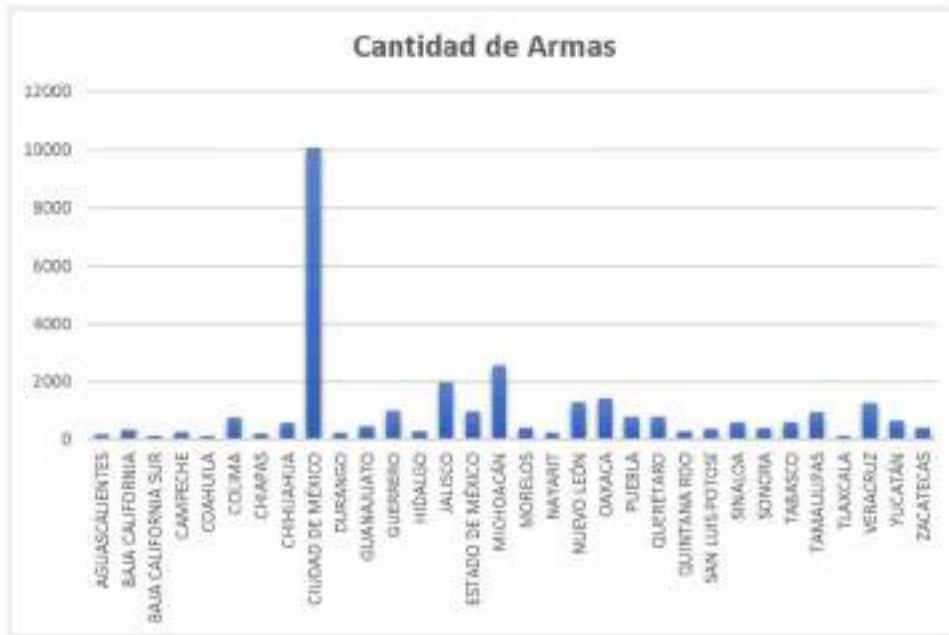
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N **NAZARIO**
N **NORBERTO**
S **SÁNCHEZ**



NNS
AB



De lo anterior se desprende que, aun cuando se ha intentado regular el uso de las armas en México, su adquisición ilegal ha ido en aumento, lo que ha ocasionado que la violencia se dispare, ante todo en el delito de homicidio, ya que los grupos delictivos son los principales personajes que hacen uso de ellas.

De igual manera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día 25 de julio de 2019 presentó sus estadísticas preliminares, a nivel nacional y por

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



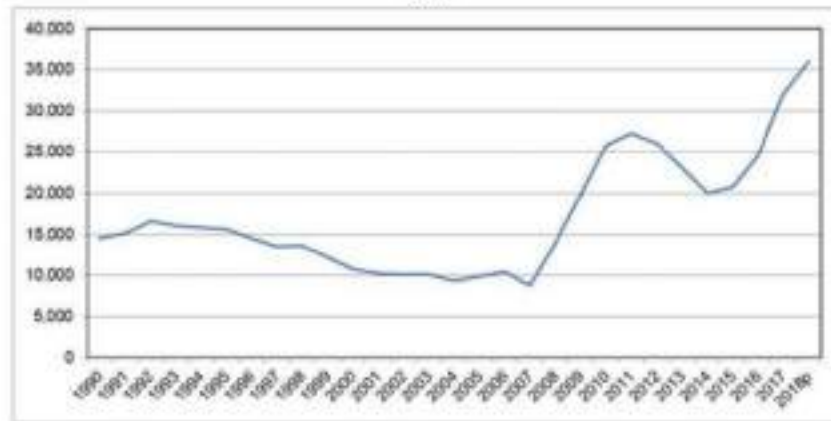
DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



entidad federativa, respecto de los homicidios registrados en el país durante 2018⁷, del cual en la siguiente grafica se presenta de manera más representativa:

Homicidios a nivel nacional
Serie anual de 1990 a 2018⁸

Total



⁸ Cifras preliminares con corte al 18 de julio de 2019, debido a que aún se continúan los procesos de generación de la estadística de defunciones registradas.
Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Defunciones registradas

f i t y INEGI Informa

Asimismo, en 2019 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizó un informe sobre la incidencia delictiva del fuero común, en donde en la Ciudad de México se desprende que en los meses de enero y febrero se cometieron 319 homicidios, de los cuales 232 fueron homicidios dolosos, y **173 fueron realizados**

⁷ INEGI. INFORMA. Sitio web: https://twitter.com/INEGI_INFORMA/status/1154375974781431808?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eetweetembed%7Ctwterm%5E1154375974781431808&ref_url=https%3A%2F%2Fpolitica.expansion.mx%2Fmexico%2F2019%2F07%2F25%2Fhomicidios-complecion-tasa-record-de-homicidios-en-2018-inegi

f Nazario Norberto Sánchez @NazarioNorberto

NNS
HB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



por medio de un arma de fuego; además de tener 87 casos por homicidio culposo⁸, en donde tres de ellos fueron con arma de fuego.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNIS/36/16
Incidencia delictiva del fuero común¹
Ciudad de México, 2019

Bien jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												Total
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
	Total		20,752	19,306											40,738
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	1,031	1,078											1,891
	1.1	Homicidio	778	348											339
	1.1.1	Homicidio doloso	325	303											232
	1.1.1.1	Con arma de fuego	30	31											71
	1.1.1.2	Con arma blanca	11	15											27
	1.1.1.3	Con otro elemento	8	9											17
	1.1.1.4	No especificado	0	9											15
	1.1.2	Homicidio culposo	41	45											87
	1.1.2.1	Con arma de fuego	1	2											3
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0											0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	40	43											84
	1.1.2.4	Con otro elemento	0	0											0
	1.1.2.5	No especificado	0	0											0
	1.2	Lesiones	248	683											1,391
	1.2.1	Lesiones dolosas	497	509											1,008
	1.2.1.1	Con arma de fuego	150	130											280
	1.2.1.2	Con arma blanca	84	97											181
	1.2.1.3	Con otro elemento	229	269											498
	1.2.1.4	No especificado	34	0											44
	1.2.2	Lesiones culposas	39	34											89
	1.2.2.1	Con arma de fuego	0	0											0
	1.2.2.2	Con arma blanca	0	0											0
	1.2.2.3	En accidente de tránsito	28	27											57
	1.2.2.4	Con otro elemento	26	70											96
	1.2.2.5	No especificado	41	0											42
1.3	Feminicidio	3	3											6	
1.3.1	Con arma de fuego	1	0											1	
1.3.2	Con arma blanca	0	0											0	
1.3.3	Con otro elemento	2	0											2	
1.3.4	No especificado	0	2											2	
1.4	Abuso	11	18											29	
1.5	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0											0	

NNS
AB

⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (2019). Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. 21 de octubre de 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2019_feb19.pdf



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



Lo anterior, nos hacen ver y preocuparnos sobre el uso indebido y desde luego la entrada ilegal de armas, trayendo como consecuencia que la población viva diariamente insegura, en un entorno de violencia puesto que ello orilla a que las y los ciudadanos opten por conseguir armas o herramientas para su protección y seguridad, sobre todo en zonas donde prevalece la delincuencia.

En ese orden de ideas, es importante exponer las siguientes notas periodísticas, respecto al tráfico ilegal de armas, los cuales a la letra dicen:

“...Armas ilegales en México, un mercado negro de 100 MDD

Cada año, más de 200,000 armas ingresan a nuestro país ilegalmente. Descubre el negocio que se nutre de la violencia en México.

México vive su peor momento de inseguridad. Es uno de los países con más asesinatos del planeta y alberga a la ciudad más violenta: Los Cabos.

Durante 2017, nuestro país registró 25,339 homicidios, la mayoría en zonas operadas por cárteles de droga, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La brutalidad de México compite con la de Medio Oriente. El país es el más letal del mundo solo detrás de Siria, pero por encima de Iraq, Afganistán y Yemen, según un reporte de 2017 del Instituto Internacional para Estudios Estratégicos (IISS, por sus siglas en inglés). Días después de publicarlo, el Instituto reconoció fallas metodológicas en sus cálculos, pero anticiparon que México seguirá dentro del los 10 más letales del planeta.

La fortaleza del crimen organizado y su difícil combate comenzó durante el gobierno del panista Felipe Calderón, cuando éste declaró una guerra contra el narcotráfico en 2006. Lejos de reducir el problema, su decisión onló a que los grupos criminales fueran más violentos al sumar exmilitares a sus cárteles, provocó que los precios de la droga se elevaran (que se tradujo en mayores recursos), extorsiones a pequeños comerciantes y fueran aún más sofisticados en cuestiones de armamento.

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



Detrás de esta violencia, hay un mercado negro de 100 millones de dólares (mdd) en el tráfico de armas, estima el investigador de crimen organizado de la University College de Londres, David Pérez Esparza.

"Por cada arma confiscada hay 15 que no (...) Si las armas duran en promedio 12 años de vida útil, estamos hablando de al menos 3.6 millones de armas en circulación en el país", comenta.

Cada arma de fuego cuesta aproximadamente 450 dólares, y su precio sube cuando entran a México, explica Eugenio Weigend Vargas, director asociado del Centro para el Progreso Americano (CAP por sus siglas en inglés).

Entrada ilegal.

Aproximadamente, 213,000 armas son transportadas ilegalmente desde Estados Unidos hacia territorio mexicano cada año, de acuerdo con un reporte del CAP.

Ingresar a Estados Unidos legalmente involucra muchos controles de seguridad, desde revisiones hasta largas entrevistas, pero casi toda su infraestructura de control fronterizo está basada en que la amenaza se queda con sus vecinos del sur.

"De norte a sur es muy sencillo. Puedes cruzar sin problema, sin mayores controles", explica el coordinador del proyecto sobre armas de Estados Unidos en México, John Lindsay-Poland.

La mayoría de los equipos, generalmente armas largas como AR-15 y AK-47 (cuernos de chivo), se compran en las 8,000 armerías que hay en Arizona, California, Nuevo México y Texas, que constituyen 15% del mercado en Estados Unidos.

También hay mercados ambulantes, conocidos como gun shows, para vender armas. "No aplican revisión de antecedentes. Allí es muy fácil traficar armas desde Estados Unidos".

California cuenta con una ley que obliga a las armerías la venta de más de un arma corta a un individuo durante 30 días, pues más de una crea la sospecha de que se usaría para cometer un crimen. Pero esa legislación no se aplica para armas largas. "En México esas armas largas son mucho más comunes. Los datos de PGR arrojan que la recuperación de esta clase es de 40%", dice Lindsay-Poland.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



NNS
AB

Cerca de 20,000 son recuperadas cada año en estados fronterizos de México, pero la mayoría llegan hasta grupos en Sinaloa, Guerrero, Tamaulipas y Veracruz.

El esquema de tráfico incluye la figura del comprador paja, aquel ciudadano estadounidense que puede comprar armas legales pues carece de antecedentes penales o de violencia doméstica. "Esta figura compra un número ilimitado de armas, y se lo entrega al traficante", comenta Poland.

Un negocio americano

A pesar de la violencia que azota a Estados Unidos, el negocio de armas es uno de los más sólidos y protegidos por los políticos estadounidenses. En la principal economía del mundo, se estima que hay 300 millones de armas, es decir, una por cada habitante.

Aunque son millares de armerías en el canal de venta final, la producción se concentra en un puñado de empresas. Las principales son Sturm Ruger, Smith & Wesson, Colt y Sig Sauer.

"Sig Sauer le vende legalmente a policías y a Sedena", señala Lindsay-Poland.

El investigador estadounidense advierte que desde 2006, 20,000 armas se han extraviado de policías estatales y federales.

SEDENA es la única entidad que puede comercializar armas dentro de México, además de ser la única dependencia federal que entrega armas a policías y militares.

"Sabemos que policías en 19 estados de México han adquirido armas de Sig Sauer en los últimos tres años. No hay un filtro ni control de usuarios finales de esas armas para que lleguen a manos de policías coludidas con el crimen organizado".

Caminos hacia la paz

Donald Trump ha criticado el desempeño del gobierno mexicano sobre el tráfico de droga a Estados Unidos. Las autoridades, incluso candidatos presidenciales han respondido que es un problema bilateral, pues Estados Unidos no regular la venta de armas.



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



Aquí la nota completa: Anaya responde a Trump: 80% del tráfico de armas en México viene de EU.

Para Weigend, el tema fue olvidado por el gobierno priista y se abordó superficialmente.

Ante un año electoral, el investigador propone varios caminos que la próxima administración puede establecer para reducir el problema que cobra la vida de miles de mexicanos cada año.

Por ejemplo, una coalición de países afectados por las armas que vienen de Estados Unidos, revisión de antecedentes, regular la venta de armas de asalto, castigar a los compradores paja.

En la estrategia local, pide vigilancia más estricta en la frontera. También ir más allá del crimen organizado para que las autoridades tengan un enfoque de violencia doméstica y suicidios.

"En México hay muchos feminicidios, muchas veces con armas de fuego", agrega...⁹

"...Un millón 680 mil armas ilegales circulan en México"¹⁰

Reporte de SEDENA. En 10 años han ingresado ilegalmente al país unos 2 millones de artefactos; la mayoría viene de EU.

El armamento que circula en México proviene de EU (70%); el 30% restante de España, Italia y Austria entre otros países. (Gráfico: Mauricio Ledesma)

JANNET LÓPEZ PONCE

Ciudad de México / 14.08.2019 04:53:47

Más de un millón 600 mil armas, de los 2 millones 12 mil que ingresaron ilegalmente al territorio en los últimos 10 años, circulan "sin control" en México, reconoció el secretario de la Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval.

En la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, el secretario informó que de 2009 a la fecha se calcula que entraron de manera ilegal al país 200 mil artefactos anuales; a esta cifra se suman 12 mil 573 que

⁹ <https://www.forbes.com.mx/armas-ilegales-en-mexico-un-mercado-negro-de-100-mdd/>

¹⁰ <https://www.milenio.com/policia/millon-680-mil-armas-ilegales-circulan-mexico>

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N **AZARIO**
NORBERTO
SÁNCHEZ



contaban con licencias oficiales, pero fueron robadas o extraviadas por corporaciones locales y empresas particulares.

Señaló que aunque no se cuenta con datos precisos sobre el tema, la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) de Estados Unidos calcula que el flujo de armas ilegales en territorio mexicano es de 200 mil anuales.

Cresencio Sandoval reiteró que 70 por ciento de las armas que circulan en México provienen de Estados Unidos, la mayoría de Texas, mientras que el 30 por ciento restante tienen manufactura de España, Italia y Austria.

"De este 70 por ciento, la mayoría vienen de los estados del sur: 4 por ciento de Texas, 19 por ciento de California, 15 por ciento de Arizona y 25 por ciento del resto de otros puntos", expuso.

San Diego-Tijuana, El Paso-Ciudad Juárez, Laredo-Nuevo Laredo, McAllen-Reynosa y Brownsville-Matamoros son los principales cruces fronterizos por donde ingresan estos artefactos.

De las armas hurtadas en la última década, señaló, se han recuperado 332 mil 689, de las cuales 193 mil 413, es decir 58 por ciento, ha sido por autoridades federales, estatales y municipales, y el resto, 139 mil 276, en la campaña permanente de Canje de Armas.

Los años con más reportes de robo de armas fueron 2009, con mil 752; 2011 con mil 711 y 2010 con mil 608, todos durante la administración del ex presidente panista Felipe Calderón.

Este periodo también es en el que más armas decomisaron los gobiernos de los tres niveles: 2011, con 40 mil 410, seguido por 2010, con 34 mil 15 y 2009 con 32 mil 589; hasta agosto de 2019 se contabilizan 4 mil 17 armas recuperadas.

ADQUISICIONES

Según la Sedena, 468 mil 737 armas ingresaron legalmente a México; de ellas solo 18 mil 112 fueron adquiridas por las fuerzas armadas para desempeñar sus labores; otras 228 mil 391 las compraron los gobiernos estatales; 76 mil 820, dependencias como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y Banxico; 113 mil 74 particulares y militares, y 32 mil 340,

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



empresas de seguridad privada. En lo que va de 2019, particulares y militares han adquirido 7 mil 927.

Para contrarrestar el ingreso y comercialización ilegal de este armamento, informó la secretaria, se instalaron 370 puestos militares de seguridad estratégicos y regionales en todo el territorio.

Y ADEMÁS MANDOS MILITARES, AL QUITE EN SONORA

Ante el repunte de la violencia en Sonora y la falta de resultados de las estrategias de combate al crimen organizado, este martes durante una reunión de seguridad nacional encabezada por el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, se determinó reemplazar a los comisarios de las policías de cinco municipios por mandos militares. Así, una vez que los cabildos aprueben las propuestas, el Ejército y la Marina asumirán la responsabilidad de dirigir las corporaciones de Hermosillo, Cajeme, Guaymas, Empalme y Navojoa para conformar un bloque que implemente un plan conjunto de trabajo e inteligencia. El funcionario federal explicó que aun cuando Sonora ocupa el lugar 27 en incidencia delictiva, según cifras del Secretariado Ejecutivo, la situación de violencia en la entidad es delicada. Por ahora, dijo, los grupos y subgrupos criminales que operan en el estado están plenamente identificados.

NNS
AB

Movimiento de armas

El armamento que circula en México proviene de EE UU (30%), el 30% restante de España, Italia y Austria entre otros países.

RESUMEN FLUJO DE ARMAS (2009-2019)



Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



"México y el tráfico de armas"¹¹

17/09/2019

Sorprende que en 10 años de violencia el tráfico de armas prevalezca sin resultados contundentes para erradicarlo. Ahora preocupa que el ingreso de armas florezca ahora por ambas fronteras.

Cuando en México se habla de tráfico de armas siempre se mira hacia la frontera norte, por compartir límites con Estados Unidos, donde la venta de armamento es libre para mayores de edad.

En territorio estadounidense, en la franja cercana a nuestro país, se estima que hay alrededor de 8 mil 500 armerías (datos de 2017). Ahí bandas del crimen organizado pueden abastecerse fácilmente e introducir de contrabando el armamento.

La situación comienza a cambiar y por la frontera sur —desde países centroamericanos— están ingresando pistolas y rifles AK-47 que terminan en la capital del país.

De acuerdo con el testimonio de un traficante que hoy presenta EL UNIVERSAL, la ruta que siguen las armas comienza en Nicaragua y entran al país por Quintana Roo o Chiapas para desplazarse por carretera y llegar a la zona de Tepito para su venta ilegal. Según su relato, el armamento viaja a bordo de camiones de carga o de pasajeros en compartimentos de doble fondo. Las autoridades, arma, reciben sobornos para permitir el libre tránsito de esas unidades.

La proliferación de armas en México ha sido el combustible principal para mantener durante más de una década la violencia desatada por grupos de la delincuencia organizada. Sorprende que en 10 años el fenómeno del tráfico de armas prevalezca sin resultados contundentes para erradicarlo.

Un análisis de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) estima que más de 15 millones de armas están en manos de civiles en México. La organización Small Arms Survey informó el año pasado que en el país hay

¹¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/editorial-el-universal/mexico-y-el-trafico-de-armas>

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



alrededor de 16 millones 800 mil armas, de las cuales 85% son ilícitas. ¿Qué caso tiene la prohibición establecida en la ley si la realidad es diferente?

Desde el gobierno federal se asegura que el despliegue de agentes de Estados Unidos en los límites con México para frenar el flujo de migrantes obligó a bandas criminales a abrir nuevas rutas para el ingreso de armas a México.

Preocupa que el ingreso de armas crezca ahora por ambas fronteras sin que se tenga conocimiento de una estrategia específica para disminuir el fenómeno. Se exige a Estados Unidos contener el tráfico, pero las dependencias mexicanas también tienen que reconocer su responsabilidad en ello, por omisión o incapacidad.

Corresponde a la autoridad indagar los dichos del traficante que detalla el contrabando de armas desde Centroamérica. En ellos hay datos, rutas y graves señalamientos contra elementos de seguridad. Es una línea que tendría que investigarse, si hay voluntad para terminar con el problema."

"En dos sexenios, México incautó menos del 10% de las armas que entraron al país.¹²

De los casi 3 millones de armas que se estima ingresaron al país en dos sexenios, el gobierno mexicano apenas logró incautar menos del 10%; hoy se impulsa una estrategia que "congele" el flujo ilegal.

mar 22 octubre 2019 06:00 AM

En julio, la Secretaría de Relaciones Exteriores circuló una tarjeta informativa en la que estimaba que cada año ingresan a México entre 200,000 y 250,000 armas de forma ilegal; es decir, en los últimos dos sexenios han entrado, sólo por la frontera norte, un aproximado de entre 2.4 y 3 millones de armas.

La cifra de ingreso ilegal contrasta con la de armas incautadas. Expansión Política solicitó vía transparencia un informe sobre la cantidad de armas incautadas en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto; es decir, entre diciembre de 2006 hasta diciembre de 2018: la suma total fue de 270,168 armas incautadas por la Fiscalía General de la República (FGR) y las Fuerzas Armadas; es decir, un promedio de 61.68 armas cada día durante los últimos

¹² <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/10/22/trafico-de-armas-una-batalla-perdida>

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



12 años, lo que equivale a un 10 por ciento de todo el tráfico que, se estima, llega procedente de Estados Unidos.

¿Cómo es el flujo?

De forma recurrente, la SEDENA realiza ceremonias de destrucción de armas incautadas. En mayo pasado, se hizo el desmantelamiento de 1,687 armas en Reynosa, Tamaulipas. (Foto: gobierno de Tamaulipas)

De ese total el 60.22% corresponde a armas largas.

Según la información entregada vía transparencia, la FGR –antes PGR– aseguró 107.754 armas; de ellas 63,216 fueron armas largas y 44,538 cortas.

Por su parte, el personal militar aseguró 162,414 unidades; de las cuales 99,488 fueron armas largas y 62,926 armas cortas en el mismo periodo.

Armas largas como las que utilizó el Cártel de Sinaloa el jueves 17 de octubre para enfrentar a las Fuerzas Armadas y conseguir la liberación del Ovidio Guzmán López, hijo de Joaquín "el Chapo" Guzmán.

Cuilacan_Balaceras-1.jpg

Los elementos federales hacían un recorrido en el fraccionamiento Tres Torres, donde fueron atacadas a tiros desde una vivienda, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública. (Cuartoscuro)

Ante tal flujo, el canciller Marcelo Ebrard ha impulsado un acuerdo entre México y Estados Unidos para frenar el tráfico de armas y el ingreso de las mismas a nuestro país.

Apenas este lunes, sostuvo una reunión con el embajador de Estados Unidos en México, Christopher Landau, quien estuvo acompañado por representantes de la Oficina de Aduanas, de Protección Fronteriza, del Departamento de Estado y de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos; por el lado mexicano asistieron los secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo; de la Defensa, Luis Cresencio Sandoval González; de Marina, José Rafael Ojeda Durán.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



Para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el principal acuerdo fue "tener reuniones ejecutivas cada 15 días" para "trabajar en planes de acción conjuntos y maximizar la eficacia de los esfuerzos a través de la inteligencia".

"Tráfico de armas: México pone las víctimas, EU las armas."¹³

Pilar Lozano Mac Donald

La dicotomía de una realidad que no se ha querido enfrentar: Por un lado, Alex LeBarón le pregunta al presidente de EU, ¿Quiere ayudar?, le pide que reduzca el consumo de drogas en su país y que evite vacíos legales que inyectan sistemáticamente armas a México. Por otra parte, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, reconoce que el calibre de los casquillos .223 de fabricación Remington es de procedencia estadounidense.

Vemos con tristeza como los campos fértiles de nuestro país que antes se veían cubiertos de ores y frutos, se han convertido en tierra fértil donde cada día se cosechan nuevas fosas, regadas con dolor y sangre.

En los últimos meses, este ambiente de violencia se ha intensificado, volviéndose comunes los asesinatos colectivos, que incluyen a gente inocente, como la masacre de la familia LeBarón, en el estado de Sonora.

A pesar de que el canciller Marcelo Ebrard afirmó que existe un grupo de alto nivel integrado por autoridades de México y Estados Unidos para detener el flujo de armas que ingresan al país y que son utilizadas en la mayoría de los eventos violentos dentro de territorio nacional, lo cierto es que el problema persiste.

Al interior del país, la decisión del gobierno federal de frenar la ofensiva en contra de los grupos criminales ("Abrazos en lugar de balazos"), parece no incidir en la disminución de la violencia.

El tráfico de armas es tan grave que, se estima, cada día entran a México 567 armas de fuego ilegales, que en la última década suman más de 2 millones de

¹³ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pilar-lozano-mac-donald/trafico-de-armas-mexico-pone-las-victimas-eu-las-armas>

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



armas. ¿La consecuencia?: Tan solo en 2018 se registraron 35,964 homicidios en nuestro país.

La débil regulación en Estados Unidos para la compra, venta y posesión de armas, ha permitido que la mayoría de las armas adquiridas en la última década hayan ido a parar en manos de los cárteles de las drogas en México, pero también la débil postura de los gobiernos de nuestro país, ha permitido miles de muertes.

En un escenario de responsabilidad compartida, se requiere de la firme posición del gobierno federal para introducir en la Agenda Bilateral, además del tema migratorio, el freno al tráfico de armas, como medida para atender la seguridad fronteriza, que en el fondo debe servir como mecanismo para frenar el baño de sangre que vive México.

Mientras no exista voluntad política en ambos gobiernos, la frontera común continuará siendo tianguis donde se consiguen armas sin mayor control. La organización Small Arms Survey estimaba en 2018, que había en manos de civiles en nuestro país, 16 millones de armas, 85 por ciento de las cuales era de procedencia ilícita.

Los esfuerzos deben enfocarse en impulsar acciones legislativas, tanto en México como en Estados Unidos, que frenen esos ojos de armas y el dinero de los grupos que las trafican.

La ausencia de acuerdos bilaterales y de una estrategia común, que permita a ambos países encarar el problema, deja abierta la puerta para que sigan llegando las armas de fuego al país.

Mientras esto no cambie, México continuará colocando los muertos y Estados Unidos pondrá las armas...”

“TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS, CONSECUENCIA LETAL”¹⁴

¹⁴ Eduardo Burenda. (Oct 30, 2019). TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS, CONSECUENCIA LETAL. 25/11/2019, de Reporte Indigo Sísó web: <https://www.reporteindigo.com/reportes/trafico-ilegal-de-armas-consecuencia-letal-homicidios-crimen-organizado-en-mexico/>

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



El tráfico ilegal de armas proveniente de Estados Unidos ha permitido a los grupos del crimen organizado adquirir equipo de combate del más alto nivel, el cual usan para cometer delitos.

La imagen de un civil que se recuesta sobre el suelo de Culiacán, Sinaloa, para disparar un fusil Barret en contra de Fuerzas Federales es solo una muestra del poderío que ostentan algunas organizaciones criminales del país.

El armamento de los grupos del narcotráfico en tierras mexicanas es tan poderoso que incluso es capaz de demorar helicópteros.

Ejemplo de ello es la emboscada ocurrida en mayo de 2015, cuando integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) dispararon a una aeronave del Ejército mexicano con un lanzacohetes RPG, provocando su caída.

A esta amplia gama de armamento, que va desde pistolas cortas hasta lanzagranadas o rifles de asalto, se suma el conocimiento táctico con el que el crimen organizado monta operativos para defenderse o librar detenciones de la autoridad.

Camionetas de tres y media toneladas adaptadas con armas de alto poder, o camiones modificados con placas de acero para imitar el blindaje de un tanque de guerra, son algunas de las postales del México actual, en estados donde la violencia es la regla como Michoacán, Guanajuato o Sinaloa.

El tráfico ilegal de armas es una de las principales causas de que México esté inmerso en una ola de homicidios y que se hayan intensificado exponencialmente en los últimos 10 años.

La cercanía de la frontera mexicana con Estados Unidos y la venta lícita de fusiles en el país del norte –amparada en la segunda enmienda de su constitución–, permiten que los cárteles en México adquieran artefactos bélicos con los que desafían a las Fuerzas Federales o a grupos antagónicos de gran poder.

Un estudio presentado en el 2018 por el Center for American Progress (Centro para el progreso americano) reveló que al país ingresan alrededor de 213 mil armas ilegales cada año, es decir, 583 en promedio cada día.

La misma investigación dio a conocer que entre 2011 y 2016 la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



inglés) tuvo conocimiento de que 106 mil armas provenientes de Estados Unidos de manera ilegal fueron utilizadas en México para cometer diversos delitos.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), entre el año 2015 y septiembre de 2019, más de 86 mil 962 personas fueron asesinadas con un arma de fuego. Lo que equivale al 67 por ciento del número total de homicidios dolosos, que fue de 128 mil 938 en ese periodo”

Asimismo, en 2021, conviene señalar una nota periodística del periódico Excélsior donde señala que, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son seis estados del país que concentran más de la mitad del decomiso total de armas ilegales por parte del crimen organizado¹⁵:

NNS
HB

“...Seis estados concentran el tráfico de armas; decomiso aumentó 17%

En CDMX, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Sonora y Baja California circula 50.7% del total del armamento ilegal incautado al crimen

CIUDAD DE MÉXICO.

En seis estados del país se concentra más de la mitad del decomiso total de armas ilegales al crimen organizado.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF), realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante 2019, la Fiscalía General de la República (FGR) incautó siete mil 560 armas de fuego, tres mil 966 fueron largas y tres mil 594, cortas. De

¹⁵ Andrés Mendoza, [1 de febrero de 2021]. Seis estados concentran el tráfico de armas; decomiso aumentó 17%. 21 de octubre de 2021, de Excélsior Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/seis-estados-concentran-el-trafico-de-armas-decomiso-aumento-17/1430183>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



éstas, 50.7% fue asegurado en Tamaulipas (860), Sonora (752), Ciudad de México (626), Jalisco (572), Michoacán (536) y Baja California (486).

Según la información, el decomiso de armas, asociado en su totalidad a delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos, aumentó 17% respecto a 2019.

En 6 estados, 51% de decomisos de armas

Durante 2019, la FGR confiscó siete mil 560 armas de fuego, según censo del Inegi; casi 4 mil son de alto poder

La mayoría de las armas de fuego usadas por el crimen organizado y decomisadas por la Fiscalía General de la República (FGR) circula en sólo seis entidades federativas.

Se trata de Tamaulipas, Sonora, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán y Baja California, que concentran 50.7% del total del armamento ilegal incautado al crimen organizado por parte de la corporación federal.

Según los resultados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF), realizado por el Inegi, durante 2019 la FGR decomisó siete mil 560 armas de fuego, un incremento de 17% respecto a las aseguradas el año previo. De éstas, tres mil 966 fueron largas y tres mil 594, cortas. También en dicho periodo se decomisaron a grupos criminales 383 explosivos, 28 lanzagranadas y seis lanzacohetes, así como 923 mil 483 municiones de todo tipo.

El total de las armas de fuego aseguradas por la FGR estuvo asociado a delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos. Por distribución, las entidades con la mayor cantidad de aseguramientos fueron Tamaulipas con 860, Sonora con 752, Ciudad de México con 626, Jalisco con 572, Michoacán, 536 y Baja California, 486. También destacan Guanajuato, con 459, y Guerrero, con 474.

La FGR aseguró 250 mil 733 kilos de narcóticos, la mayoría cannabis sativa, índica o mariguana. Por unidad, el narcótico mayormente asegurado fue el fentanilo, con 533 mil 052 tabletas o cápsulas.

De los 98 mil 396 delitos consignados en las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, el robo fue el más frecuente con 17%, seguido de delitos en materia de armas y explosivos con 15%, y delitos en materia de hidrocarburos con 10.6 por ciento.

Respecto de los recursos presupuestales y materiales, se ejercieron en total 15 mil 031 millones 706 mil 763 pesos, una disminución de 10% respecto a 2018.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



Los decomisos de cocaína, opiáceos y metanfetaminas también disminuyeron en 2019 respecto al año previo, con caídas de 33%, 31% y 13%, respectivamente.

Además, durante 2019 se iniciaron 98 mil 396 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación. Al cierre de ese año se reportaron 55 mil 513 procedimientos pendientes de concluir, es decir, 56% del total iniciado.

Según el lugar de origen de los delitos investigados por la FGR, la mayoría se concentró en la Ciudad de México (15 mil 873) y Estado de México (siete mil 455). También destacan Jalisco (cinco mil 775), Guanajuato (cinco mil 203) y Baja California (cuatro mil 725)..."

NNS
HB

Es imperante señalar que ya el Ejecutivo Federal, y el entonces presidente Donald Trump de Estados Unidos de América, realizaron un pacto para frenar el tráfico de armas, al respecto se publicó una nota que expone lo siguiente:

"...Tras la ola de violencia en Sinaloa, los presidentes firman para tomar acciones "inmediatas" a fin de que no haya más fusiles en circulación"¹⁶

Por: El Informador

20 de octubre de 2019 - 05:00 hrs

López Obrador dijo a Trump que ocho de cada 10 de las que se vieron en Culiacán provienen de EU. AP/A. Zurita

Los presidentes de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), y Estados Unidos (EU), Donald Trump, acordaron tomar acciones inmediatas para "congelar" el tráfico de armas de alto poder, como las que usaron los delincuentes el jueves en Culiacán, Sinaloa, en el fallido operativo para capturar a Ovidio Guzmán, hijo de Joaquín "Chapo" Guzmán, informó el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Marcelo Ebrard.

¹⁶ <https://www.informador.mx/mexico/lopez-obrador-y-trump-pactan-freno-a-trafico-de-armas-20191020-0015.html>



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



NNS
AB

El funcionario federal agregó que López Obrador pidió a Trump bloquear el trasiego de armas durante la llamada que el mandatario estadounidense le hizo para expresar su solidaridad sobre lo ocurrido el jueves.

La respuesta de Trump fue que, "de inmediato", se arreglara un encuentro entre autoridades de ambos países para plantear las estrategias, declaró Ebrard durante una gira que hizo con AMLO por Oaxaca.

"Dijo el presidente (López Obrador) que, usando tecnología en los dos países, cerremos, congelemos el tráfico de armas, que es lo que está causando bajas en México. Y la respuesta del presidente Trump fue que a él le parecía muy bien que se haga con base en tecnología", explicó Marcelo Ebrard.

Agregó que AMLO dijo a Trump que "la más alta preocupación de México son las armas" y que ocho de cada 10 de las que se vieron en Culiacán provienen de EU.

Ebrard explicó que el viernes se llevó a cabo una mesa de trabajo extraordinaria del grupo de alto nivel de México-EU, en la que participaron el Gabinete de Seguridad, su contraparte estadounidense, el embajador Christopher Landau, así como representantes de la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) y de la embajada de la Unión Americana.

Acordaron que la próxima semana, junto con el secretario de Seguridad, Alfonso Durazo, y sus pares de EU, se reunirían para presentar las acciones inmediatas en contra del tráfico de armas.

López Obrador reafirmó que, en el caso de Culiacán, se tomó la decisión adecuada para evitar la muerte de civiles, y que ese es un tema que los mexicanos deben resolver de manera soberana e independiente. Dijo que agradeció a Trump la llamada, pero, sobre todo, el respeto a la soberanía nacional.

Según Ebrard, las armas calibre 50 que usaron los delincuentes el jueves son propias de una guerra y estimó que, de haber continuado con el operativo contra el presunto narcotraficante, habrían causado más de 200 bajas de civiles.

...
...
...



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
NORBERTO
SÁNCHEZ



Ahora bien, respecto a las acciones del gobierno federal se ha realizado la estrategia binacional entre México-EE.UU, frente al tráfico ilícito de armas.

Dicha estrategia se ve materializada en un proyecto de acuerdo bilateral con Estados Unidos en materia de tráfico de armas y planteó la utilización de tecnología intrusiva y no intrusiva en 58 puntos fronterizos para impedir el acceso de armas a nuestro país.

Es decir, que nuestro gobierno planteó la utilización de tecnología intrusiva y no intrusiva en 58 puntos fronterizos para impedir el acceso de armas a nuestro país.

Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó un boletín¹⁷ el 21 de noviembre de 2019 el cual asevera, lo siguiente:

...

El día de hoy, en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se llevó a cabo una reunión de seguimiento del subgrupo de tráfico de armas del Grupo de Alto Nivel de Seguridad México-Estados Unidos (GANSEG). El objetivo de esta reunión es avanzar en la estrategia bilateral para frenar el flujo ilícito de armas en la frontera entre ambos países.

Por parte del Gobierno de México asistieron los secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo; Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard; Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval; y Marina, José Rafael Ojeda, y Audomaro Martínez, en su calidad de secretario técnico del GANSEG. Además,

¹⁷ <https://www.gob.mx/sre/articulos/avanza-estrategia-binacional-mexico-ee-uu-frente-al-trafico-ilicito-de-armas-227763?idiom=es>

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N **NAZARIO**
N **NORBERTO**
S **SÁNCHEZ**



acudieron representantes de la Guardia Nacional, el CNI, la FGR y el SAT, así como funcionarios de la SRE y de la SSPC.

Por parte de Estados Unidos asistieron el embajador de Estados Unidos en México, Christopher Landau, y el ministro-consejero de la Embajada, John Creamer, así como representantes de las agencias de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), el Departamento de Estado de Estados Unidos (DOS) y la Oficina Internacional de Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL).

Se presentaron las cifras históricas sobre aseguramiento de armas así como un catálogo de las armas más utilizadas por la delincuencia organizada. Se compartió que durante la presente administración se han logrado asegurar 7,432 armas en México. Por otra parte, las armas largas más comunes en nuestro país son la ametralladora Browning M2, cal .50, el Fusil Barrett, cal .50 y los fusiles AR-15 y AK-47, todas fabricadas en Estados Unidos. Las armas empleadas por el crimen organizado proceden, en siete de cada diez casos, de ese país.

Se hizo alusión a la elevada capacidad de fuego de los grupos criminales, abastecida por el tráfico ilícito de armas provenientes de Estados Unidos. Este poder destructor quedó de manifiesto en los más recientes hechos de violencia.

El Gobierno de México compartió evidencia empírica sobre la fuerte relación entre el tráfico de armas desde Estados Unidos y el aumento en el número de homicidios en México. Asimismo, se presentó un mapeo de los puntos fronterizos por los cuales entran las armas a nuestro país, con el objetivo de establecer cuáles son las redes de venta, distribución e introducción a México.

Como muestra del interés de nuestro país en responder de manera inmediata al tráfico ilícito de armas, se dio lectura a la propuesta mexicana de acuerdo bilateral para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones. Con este acuerdo se institucionalizaría el intercambio de información y se establecería un marco jurídico bilateral para realizar acciones de combate al tráfico ilícito de armas.

La propuesta de iniciativa, de la más alta prioridad para México, sugiere la utilización de tecnología para impedir el acceso de armas a nuestro país

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



en todos los puntos fronterizos. Inicialmente, se propone llevar a cabo estas inspecciones en cinco puntos estratégicos: San Diego-Tijuana, El Paso-Ciudad Juárez, Laredo-Nuevo Laredo, McAllen-Ciudad Reynosa y Brownsville-Matamoros. Adicionalmente, se fortalecerán las acciones de seguridad perimetral que están a cargo de la SEDENA, la SEMAR, la Guardia Nacional y las policías estatales.

El tráfico ilícito de armas de fuego amenaza la seguridad y los intereses tanto de México como de Estados Unidos, por lo que resulta esencial reducir el poder de fuego de los delincuentes. Para proteger la vida, la seguridad y la integridad de los ciudadanos en ambos lados de la frontera, es fundamental atacar este fenómeno de forma integral, efectiva y conjunta.

El Gobierno de México reitera su compromiso para frenar el tráfico ilícito de armas a nuestro territorio y mejorar substancialmente las condiciones de seguridad de nuestros ciudadanos..."

NNS
AB

Aunado a lo anterior, el periódico El economista¹⁸, señaló en una nota el pasado 20 de abril del año en curso que, mediante el oficio con clave alfanumérica FGR/UTAG/DG/001697/2021, la Fiscalía General de la República reveló que son 38 naciones de donde proceden el uso ilegal de armas, al respecto a la letra dice:

"...FGR asegura armamento proveniente de 38 países
En el 2019, autoridades mexicanas y estadounidenses pactaron ejecutar la llamada operación Frozen para detener el tráfico de armas desde EU.

Jorge Monroy,
20 de abril de 2021, 00:04
Armas decomisadas proceden de Estados Unidos, España, Austria, Italia y Brasil

¹⁸ <https://www.economista.com.mx/politica/Asegura-FGR-armamento-proveniente-de-38-paises-20210420-0001.html>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



La mayoría de las armas decomisadas por el gobierno de México a integrantes de la delincuencia organizada en los últimos años, principalmente pistolas, fusiles, ametralladoras, subametralladoras y lanzagranadas, fueron procedentes de Estados Unidos, España, Austria, Italia y Brasil, de acuerdo con la Fiscalía General de la República (FGR).

Mediante el oficio FGR/UTAG/DG/001697/2021, la fiscalía reveló las 38 naciones de procedencia de las armas que incautadas en nuestro país entre 2015 y 2020 que fueron:

Estados Unidos (18,449 armas); España (1,971); Austria (1,685); Italia (1,606); Brasil (1,133); Rumanía (1,099); Alemania (913); China (787); Bélgica (620); la hoy extinta Checoslovaquia (330); Serbia y Montenegro (290); Argentina (258); Suiza (238); Croacia (204); Israel (191); Turquía (184); Hungría (149).

Mientras que de Polonia; Filipinas; Rusia; Francia; Egipto; Bulgaria; la también extinta Yugoslavia; Japón; Corea; Canadá; la entonces Unión Soviética, Gran Bretaña, Finlandia, Sudáfrica, Eslovaquia; Australia; Suecia; Colombia; Grecia; Portugal y Guatemala, se aseguraron entre 1 y hasta 95 armas.

La FGR también reveló que el tipo y modelo de armas aseguradas fueron: pistolas; fusiles; revolver; carabina; escopeta; rifle; subametralladora; ametralladora; lanzagranadas; pistola lanzabengalas; mosquetón; bazuka; lanzacohetes y lanzador de gas lacrimógeno.

Incautaciones

Por su parte, en la respuesta a solicitud de información con folio 0001700788620, la FGR informó que entre enero del 2017 y julio del 2020 aseguró un millón 855,200 armas de fuego y municiones, principalmente en operativos con fuerzas federales en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tamaulipas, Guanajuato, Zacatecas, Guerrero y Michoacán.

De esa cantidad, 61.73% (1'145,239) fueron aseguradas entre 2019 y 2020, periodo que lleva la autonomía de la FGR.

En el 2017, todavía como PGR fueron puestas ante el Ministerio Público de la Federación un total de 237,573 armas y municiones; en el 2018, el último año del anterior gobierno federal, aseguraron 472,388 armas.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
NORBERTO
SÁNCHEZ



En el 2019, ya extinguida la PGR y nacida la FGR como órgano autónomo, fueron aseguradas 707,862 armas y municiones, mientras que de enero a julio del 2020 fueron aseguradas 437,377 piezas de armas y municiones.

El 21 de octubre del 2019, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y funcionarios de la Oficina de Aduanas y Seguridad Fronteriza (CBP) de Estados Unidos pactaron la operación Frozen para combatir el tráfico de armas, droga y dinero en la frontera común, así como realizar vigilancia contra los narco-túneles.

El entonces secretario de Seguridad federal, Alfonso Durazo, y el entonces también embajador de Estados Unidos en nuestro país, Christopher Landau, admitieron que una década llevan los esfuerzos de los gobiernos con ese propósito, sin que a la fecha se haya logrado frenar el tráfico de armas, dinero y droga en la frontera común.

El operativo Frozen está en marcha en nueve puntos de la frontera común: San Diego-Tijuana; Nogales-Nogales; El Paso, Ciudad Juárez; Laredo-Nuevo Laredo; McAllen-Reynosa; Brownsville-Matamoros; Piedra Negras-Eagle Pass, Ciudad Acuña-Del Rio y Ojinaga-Presidio (frontera con Texas).

El documento de la FGR mostró que la mayoría del millón 855,200 armas de fuego y municiones incautadas entre el 2017 y julio del 2020 han sido principalmente en operativos con fuerzas federales en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Guanajuato, Zacatecas, Guerrero y Michoacán.

En Baja California han sido decomisadas 60,392; en Sinaloa 339,963; en Tamaulipas 520,585; en Chihuahua 104,212; en la Ciudad de México 69,324; en Guerrero 152,858; en Michoacán 107,086; y en Zacatecas 34,884, entre otras entidades.

Por lo anterior es que se puede observar que esta situación del tráfico de armas ha ido empeorando, sobre todo porque los grupos delictivos han iniciado una guerra entre ellos mismos, lo que causa un desorden y una inseguridad entre los mismos ciudadanos.

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



II. Propuesta de Solución.

Sin embargo, las y los legisladores también tenemos la responsabilidad de garantizar la seguridad y de hacer que se cumplan o se sancionen las conductas que buscan atentar con la seguridad y en muchas ocasiones con la vida de las y los habitantes de la Ciudad y del País, en ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito sancionar con mayor severidad, las conductas relativas a la portación y posesión respecto a la introducción de armas al País o de aquellas personas que tienen armas sin licencia, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

NNS
AB

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77.- Serán sancionados con diez a cien días multa:</p> <p>I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;</p> <p>III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y</p> <p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Para efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se</p>	<p>Artículo 77.- Serán sancionados con cien a trescientos días de unidad de medida y actualización:</p> <p>I... a IV...</p> <p>...</p>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.	
Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa , a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.	Artículo 81.- Se sancionará con penas de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización , a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente. ...
Artículo 82.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa , a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente. La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley	Artículo 82.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización , a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente. ...
Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:	Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



<p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p> <p>Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.</p>	<p>I. Con prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de cuatro a once años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de seis a quince años y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso</p>	<p>Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso</p>

NNS
AB

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



NNS
HB

<p>exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de uno a tres años de prisión de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II.- Con prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de tres a doce años y de eien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p>	<p>Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de dos a cuatro años y de diez a cincuenta días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los</p>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



<p>II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p> <p>II. Con prisión de tres a seis años y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.</p> <p>II.- Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.</p>	<p>Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.</p> <p>II.- Con prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.</p>
<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y</p>	<p>Artículo 84.- Se impondrá de siete a treinta años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización:</p> <p>I... a III...</p>

NNS
AB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



NNS
AB

<p>Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y</p> <p>III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles</p>	
<p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.</p>	<p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de cinco a doce años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de trescientos días unidad de medida y actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente</p>



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



NNS
AB

<p>Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p>	<p>Artículo 85.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización, a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p>
<p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a que se refiere la fracción I, y</p> <p>III. A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea.</p>	<p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a quince años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización:</p> <p>I ... a III...</p>
<p>Artículo 86.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- Compren explosivos, y</p>	<p>Artículo 86.- Se impondrá de un año a seis años de prisión y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- ...</p>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



NNS
HB

<p>II.- Transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos en esta Ley.</p> <p>La pena de prisión prevista por este artículo se aumentará al doble cuando el transporte a que se refiere la fracción II sea de las armas señaladas en los incisos a) o b) del artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa.</p>	<p>II.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de siete a treinta años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización.</p>
<p>Artículo 87.- Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa, a quienes:</p> <p>I.- Manejen fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, sin ajustarse a las condiciones de seguridad a que estén obligados;</p>	<p>Artículo 87.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, a quienes:</p> <p>I... a IV...</p>

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



<p>II.- Remitan los objetos materia de esta Ley, si el transporte se efectúa por conducto de empresas no autorizadas;</p> <p>III.- Realicen el transporte a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>IV.- Enajenen explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, a negociaciones o personas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	
--	--

NNS
HB

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 77, 81, 82, 83, 83 Ter, 83 Quat, 84, 84 Bis, 85, 85 Bis, 86 Y 87, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77. - Serán sancionados con **cien a trescientos días de unidad de medida y actualización:**

I... a IV...

...



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N**AZARIO**
N**ORBERTO**
S**ÁNCHEZ**



Artículo 81.- Se sancionará con penas de **tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización**, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 82.- Se impondrá de **dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de unidad de medida y actualización**, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

...

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de **uno a tres años y de cincuenta a doscientos días de unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de **cuatro a once años y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización**, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de **seis a quince años y de cien a quinientos días de unidad de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de **uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

NNS
AB

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



II - Con prisión de **dos** a siete años y de **cien** a **trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **tres** a doce años y de **cien** a **trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de **dos** a cuatro años y de diez a cincuenta días **unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de **tres** a seis años y de **cien** a **doscientos** días **unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de **dos** a cuatro años y de **cien** a **trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de **tres** a seis años y de **cien** a **trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de **siete** a treinta años de prisión y de **doscientos** a quinientos días **unidad de medida y actualización**:

I... a III...

NNS
HB



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
NAZARIO
NORBERTO
SÁNCHEZ



Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de **cinco a doce** años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de **trescientos días unidad de medida y actualización** y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente

Artículo 85.- Se impondrá de **tres a diez** años de prisión y de **doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización**, a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de **siete a quince** años de prisión y de **cien a quinientos días unidad de medida y actualización**:
I ... a III...

Artículo 86.- Se impondrá de **un año a seis** años de prisión y de **cien a trescientos días unidad de medida y actualización**, a quienes sin el permiso respectivo:

I.- ...

II.- ...

...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de

NNS
AB

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DIPUTADO
N **AZARIO**
NORBERTO
SÁNCHEZ



siete a treinta años de prisión y de cien a quinientos días **unidad de medida y actualización.**

Artículo 87.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días **unidad de medida y actualización,** a quienes:

I... a IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV

NNS
AB

Nazario Norberto Sánchez

@NazarioNorberto



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para abonar mayor sustento al planteamiento del Diputado promovente, es importante mencionar que de acuerdo con el “Estudio Global de Homicidios 2019” realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés)¹, en 2017 hubo 464 mil víctimas de homicidio, en tanto que por conflictos armados fueron 89 mil y por terrorismo 26 mil.

Respecto a México señala que, la tasa de homicidios fue de 24.8 por cada 100 mil personas, cuatro veces más que el promedio internacional, el cual fue de 6.1 por cada 100 mil personas.

Con las cifras tan alarmantes que arroja el estudio anterior, no deben existir sanciones tan ligeras para las personas que porten armas de fuego de manera ilegal, por lo que como poder legislativo adquirimos la obligación y la responsabilidad de establecer sanciones más severas para garantizar a la ciudadanía un ambiente seguro y pacífico.

A nivel mundial tenemos como ejemplo las lecciones de países como Japón, Australia y Escocia, éstos países han logrado reducir notablemente el número de muertes por arma de fuego. El logro se debe tras la aplicación de estrictas leyes que regulan la portación y comercio de armas. Australia y Escocia, promulgaron estas leyes tras tragedias escolares, y desde entonces en Australia no han sucedido ninguna masacre, mientras que en Escocia disminuyó en un 50% durante los cinco años posteriores a su promulgación.²

Por su parte Japón, prácticamente prohibió la portación de armas de fuego, y para obtener la licencia implementan controles y exámenes sumamente estrictos para la obtención de la misma, aunado a que las armas de mano están totalmente prohibidas, solo se permiten escopetas o rifles de aire comprimidos, por esa razón este país asiático tiene el índice de muertes por armas de fuego más bajas del mundo, pues en el año 2014 tan solo se reportaron 06 muertes por armas de fuego, mientras que Estados Unidos reportó 33.599.³

III. CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

¹ <https://imco.org.mx/la-delincuencia-causa-mas-muertos-que-los-conflictos-armados-estudio-global-de-homicidios-2019-via-onu/>

² https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121204_eeuu_connecticut_matanza_armas_restricciones_ejemplo_wbm

³ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38543085>

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10 que las y los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, excepto aquellas que están prohibidas por la ley y las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, por lo que la ley determina los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

En ese sentido, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establece los requisitos, condiciones, casos y lugares donde se puede poseer y portar armas de fuego, conforme a lo siguiente:

Artículo 7o.- *La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.*

Artículo 8o.- *No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.*

Artículo 9o.- *Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:*

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 10.- *Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:*

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

NNS
HB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30", fusil, mosquetones y carabinas calibre .223", 7 y 7. 62 mm. y fusiles Garand calibre .30".

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.

Artículo 12.- Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva [...].

La problemática del tráfico de armas es histórica que aqueja a toda la población a nivel mundial y que ha trascendido en las Naciones Unidas, creándose el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)⁴, del cual México forma parte, dicho tratado regula el comercio internacional de armas convencionales, desde armas pequeñas hasta carros de combate, aeronaves de combate y buques de guerra, mismo que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, con la finalidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas.

⁴ <https://www.un.org/disarmament/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



En dicho tratado se convino el objeto y fin, conforme lo siguiente:

“Artículo 1

El objeto del presente Tratado es:

- *Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;*
- *Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;*

Con el fin de:

- *Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;*
- *Reducir el sufrimiento humano;*
- *Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.*

Artículo 12 **Registro**

1. *Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.*

2. *Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.*

3. *Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.*

4. *Los registros se conservarán por lo menos diez años.”*

Es pertinente destacar que ninguna disposición del Tratado que antecede impide que los Estados miembros mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del instrumento, y reconociendo que en México tenemos una problemática extremadamente grave ante la situación de portación de armas de fuego de manera ilegal, por tales motivos es que se deben tomar acciones decisivas que contengan y disminuyan tantas muertes que se generan debido a esta causa.

Una vez estudiado y analizado todos y cada de los argumentos legales y estadísticos que sustentan la propuesta de iniciativa que nos ocupa, esta comisión dictaminadora **coincide** con lo planteado por el diputado promovente referente a incrementar las sanciones de las

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



conductas relativas a la portación y posesión de armas de fuego de manera ilegal, ya que influye de forma trascendental en la introducción ilícita de armas a nuestro país, pues no es un secreto la cantidad de homicidios que son provocados por armas de fuego, lo que se constata con las cifras estadísticas que presenta el Diputado promovente.

En ese sentido, al tratarse de una reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, compete a la Cámara de Diputados Federal llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso 103, 104, 106 y 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la **Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del partido Morena.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Presidente de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentan la:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NNS
AB

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 77, 81, 82, 83, 83 Ter, 83 Quat, **83 Quintus**, 84, 84 Bis, 85, 85 Bis, 86 Y 87, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sancionados con **cien a trescientos** días de **unidad de medida y actualización**:

I... a IV...

...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de **tres** a siete años de prisión y de **cien a trescientos** días de **unidad de medida y actualización**, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 82.- Se impondrá de **dos** a seis años de prisión y de **doscientos** a quinientos días **unidad de medida y actualización**, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

...

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de **uno a tres años** y de **cincuenta a doscientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de **cuatro a once** años y de **cien a trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **seis** a quince años y de cien a quinientos días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



I. Con prisión de **uno a tres** años de prisión de **cien a trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de **dos** a siete años y de **cien a trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **tres** a doce años y de **cien a trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de **dos** a cuatro años y de diez a cincuenta días **unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de **tres** a seis años y de **cien a doscientos** días **unidad de medida y actualización**, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de **dos** a **cuatro** años y de **cien a trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de **tres** a **seis** años y de cien a **trescientos** días **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de **siete** a treinta años de prisión y de doscientos a quinientos días **unidad de medida y actualización**:

I... a III...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de **cinco** a **doce** años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de **trescientos** días

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



unidad de medida y actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de **tres** a diez años de prisión y de **doscientos** a **quinientos** días **unidad de medida y actualización**, a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de **siete** a quince años de prisión y de cien a quinientos días **unidad de medida y actualización**:

I ... a III...

Artículo 86.- Se impondrá de **un año** a seis años de prisión y de **cien** a trescientos días **unidad de medida y actualización**, a quienes sin el permiso respectivo:

I.- ...

II.- ...

...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de **siete** a treinta años de prisión y de **cien** a quinientos días **unidad de medida y actualización**.

Artículo 87.- Se impondrá de **seis meses** a dos años de prisión y de **cien** a **doscientos** días **unidad de medida y actualización**, a quienes:

I... a IV...

NNS
AB

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación.

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre del 2021

LISTA DE VOTACIÓN

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			

Nazarario Norberto Sánchez

Hector Barrera






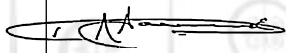





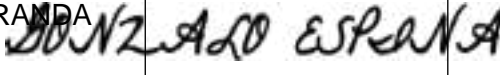
[Signature]



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. ISABELA ROSALES HERRERA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

Juárez 60, Centro, Oficina 501
Tels. 555130 1980 y 1900 Ext. 4303
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<p>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Luis Chávez</i></p>		
	<p>DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>DIP. LOURDES PAZ</i></p>		
	<p>DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre del 2021.